

RESOLUCIÓN No. 04373

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate, la Secretaria Distrital de Ambiente recibió tres (3) individuos de fauna silvestre de las especies *Elanus leucurus* (Gavilán maromero) – uno (1), *Steatornis caripensis* (Guácharo) – uno (1), y *Tadarida brasiliensis* (Murciélago cola de ratón) – uno (1), los cuales fueron alojados en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre – CAVRFFS, para su atención y valoración.

Que una vez terminado el proceso de rehabilitación de los especímenes referenciados, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, procedió a la elaboración de los correspondientes conceptos técnicos, por medio de los cuales se consideró que reunían las condiciones necesarias para su liberación, una vez adelantadas las valoraciones médicas, comportamentales y nutricionales por parte de los profesionales de área del CAVRFFS y la respectiva revisión de sus historias.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes referenciados, y permitir la liberación oportuna de los mismos, profesionales del Grupo Fauna Silvestre a cargo de las disposiciones finales, procedieron a la liberación de los individuos, con las condiciones que a continuación se relacionan:

No.	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN - FRENV	AACFS	FECHA DE INGRESO	No. CONCEPTO TÉCNICO	FECHA CT	SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Elanus leucurus</i> (Gavilán maromero)	38AV2021/0868	AR OC 2110	19/04/2021	CT 07372	12/07/2021	PEDH Jaboque
2	<i>Steatornis caripensis</i> (Guácharo)	38AV2021/1414	AR SA 4340	11/07/2021	CT 07487	14/07/2021	PEDH Guaymaral
3	<i>Tadarida brasiliensis</i> (Murciélago cola de ratón)	38MA2021/047	AR SA 4336	11/07/2021	CT 07487	14/07/2021	PEDH Guaymaral

Que, en virtud de lo anterior y una vez concluido el proceso de liberación, se emitió el Informe Técnico No. 02785 de fecha 23 de julio de 2021, mediante el cual se documentó la jornada de disposición final (liberación) de tres (3) individuos vivos de la fauna silvestre, llevada a cabo el 12 de julio de 2021 en los Parques Ecológicos Distritales de Humedal Jaboque (PEDH Jaboque) y Guaymaral (PEDH Guaymaral), Informe Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y el cual señala:

RESOLUCIÓN No. 04373

“(…) 2. GENERALIDADES

Para la jornada de disposición final (liberación) de los tres (3) individuos vivos de la fauna silvestre nativa colombiana, se surtieron las siguientes etapas y procedimientos:

- Entre el 19 de abril de 2021 y el 11 de julio de 2021, profesionales del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (CAV-SDA) realizaron valoración, seguimiento y rehabilitación médica, comportamental y/o nutricional a los especímenes vivos candidatos a disposición final.
- Posterior a la valoración y actualización de las historias clínicas respectivas, profesionales del CAV-SDA elaboraron dos Conceptos Técnicos de Disposición Final, en los que relacionaron los datos básicos de los individuos, información general de las especies y las consideraciones biológicas, médico veterinarias y zootécnicas que viabilizaban su liberación. Los Conceptos Técnicos proyectados fueron el No. 07372, con Radicado SDA 2021IE140545 (Proceso #5154477) y el No. 07487, con Radicado SDA 2021IE143089 (Proceso #5158594).
- Aprobados los Conceptos Técnicos de Disposición Final por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se procedió a organizar la logística requerida para realizar la liberación de los especímenes en el PEDH Jaboque y el PEDH Guaymaral, ubicados dentro del área de jurisdicción de la Entidad. Esto con miras a realizar dicha disposición el 12 de julio de 2021.
- El 12 de julio de 2021, profesionales del Grupo Fauna Silvestre a cargo de las disposiciones finales, realizaron el procedimiento de Verificación de los especímenes aprobados para liberación, a fin de confirmar la totalidad de individuos y asegurar su buena condición física y comportamental. Los tres (3) especímenes relacionados en los Conceptos Técnicos de Disposición Final iniciales, se encontraban vivos y aptos para su disposición final al momento de la Verificación. Quedó constancia de este procedimiento en las Actas de Verificación AVD-2021-0033 y AVD-2021-0034 (Anexas al presente documento).
- El 12 de julio de 2021, se liberaron con éxito tres (3) individuos de la fauna silvestre nativa colombiana: uno (1) en el PEDH Jaboque (Tabla 1) y dos (2) en el PEDH Guaymaral (Tabla 2). Quedó constancia del ejercicio en las Actas de Disposición Final AD-2021-0305 y AD-2021-0306 (Anexas al presente documento).

Tabla 1. Relación de especímenes liberados en el PEDH Jaboque, posterior a su proceso de valoración, seguimiento y rehabilitación en el CAV-SDA.

No. IND	ESPECIE	AACFS	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN
1	<i>Elanus leucurus</i>	2110	38AV2021/0868	19/04/2021	Rescate

Tabla 2. Relación de especímenes liberados en el PEDH Guaymaral, posterior a su proceso de valoración y seguimiento en el CAV-SDA.

No. IND	ESPECIE	AACFS	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN
1	<i>Steatornis caripensis</i>	4340	38AV2021/1414	11/07/2021	Rescate
2	<i>Tadarida brasiliensis</i>	4336	38MA2021/047	11/07/2021	Rescate

(…)”

RESOLUCIÓN No. 04373

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable aprobar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, soportados en los términos del Informe Técnico referenciado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la

RESOLUCIÓN No. 04373

regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”. (...)”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente,

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 04373
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la jornada de disposición final mediante liberación, tres (3) individuos de fauna silvestre de las especies *Elanus leucurus* (Gavilán maromero) – uno (1), *Steatornis caripensis* (Guácharo) – uno (1), y *Tadarida brasiliensis* (Murciélago cola de ratón) – uno (1), llevada a cabo el 12 de julio de 2021 en los Parques Ecológicos Distritales de Humedal Jaboque (PEDH Jaboque) y Guaymaral (PEDH Guaymaral), cuyas generalidades se encuentran plasmadas en el Informe Técnico No. 02785 de fecha 23 de julio de 2021, mismo que junto a los conceptos técnicos CT 07372 de fecha 12 de julio de 2021 y CT 07487 de fecha 14 de julio de 2021, hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/11/2021

Revisó:

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/11/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/11/2021